fecha de la aceptación a la del documento privado de cesión a la Comisión Escolar, tuviese un mero disfrute de los bienes que

la Comisión Escolar, tuviese un mero disfrute de los bienes que después podrían pasar a los restantes sustitutos nombrados en su testamento por el testador. Por el contrario, esta Orden se comportó como auténtica propietaria, ejercitando todas las facultades inherentes a este título, que culminaron al tratar de ceder los bienes constitutivos de la Fundación al señor Alcalde de Ataun y Comisión Escolar que preside;

Considerando que, en virtud de lo que anteriormente queda expuesto, es claro no pueden ser acogidas las pretensiones del señor Obispo de Sar Sebastian, en virtud del documento privado de 24 de agosto de 1970, y de entrar en el goce de los biene; la Orden llamada en tercer lugar, Orden de las Religiosas Carmelitas de la Enseñanza, pues esta interpretación supone distorsionar el alcance y los efectos de la llamada sustitución vulgar, interpretandolo en función de fines muy distintos a los que está llamada a cumplir, que no son otros sino los de que la distorsionar el alcance y los efectos de la llamada sustitución vulgar, interpretàndolo en función de fines muy distintos a los que está llamada a cumplir, que no son otros sino los de que la herencia no queda vacante por falta de un heredero; porque, precisamente por sus actos, la Orden Religiosa de «Nuestra Señora de la Merced» demostró ser auténtica propietaria, no existiendo razón alguna para que estos bienes se transmitiesen a favor de un tercero, con el cual no existe re'ación sucesoria alguna; porque no es cierto que haya existido abandono de los bienes que procedían del patrimonio de don Juan José-Barandiarán Ceberio, por parte de quien los poseía, la Orden Religiosa de «Nuestra Señora de la Merced», pues evidentemente transmitir a título onerosc o gratuito no es un acto de abandono, sino todo lo contrario, y como acto de disposición implica un poder y una soberanía sobre la cosa, incompatible de todo punto con su abandono; porque la Fundación eclesiástica, que se dice creada por el Obispo en 27 de junio de 1973 sobre la dotación de' testador, bajo la supervisión del heredero, es de fecha posterior al acuerdo de este Ministerio de 29 de mayo de 1973 por el que se ordenó la incoación del expediente de clasificación; porque de aceptarse la tesis del Obispado, compareciente en el trámite de audiencia, se llega a la conclusión de que el testador estableció una especie de fideicomiso al que podrían tener acceso sucesivamente las tres Ordenes Religiosas, transmisión que ocurriría por el mero abandono. Interpretación que, independiente de los problemas jurídicos que comporta para su admisión, no puede aceptárse por ser de todo punto contraria a los términos suficientemente claros en que se expresó el testador. Y. finalmende aceptarse por ser de todo punto contraria a los términos suficientemente claros en que se expresó el testador. Y, finalmente, porque la Orden Religiosa de «Nuestra Señora de la Merced» no hizo abandono alguno de los bienes, sino cesión, al parecer gratuita, a favor de una llamada Comisión Escolar forma-

recer gratuita, a favor de una llamada Comisión Escolar formada por un grupo de vecinos de Ataun, más o menos interesados en los fines de la Fundación, no vinculados con la Iglesia ni con las Fundaciones de carácter eclesiástico.

Considerando que al cumplirse por la voluntad de la Orden Religiosa de «Nuestra Señora de la Merced», el evento previsto por el testador en el último inciso de la cláusula 5.º de su testamento, y cesar la Congregación propietaria en el ejercicio de la carga impuesta por aquél, por las razones que fueren, se está en el caso de estimar constituída la Fundación llamada «Casa de Beneficencia y Hospital de Ataun» Institución eminentemente benéfica por razón de su origen y fines, no confiada a autoridades eclesiásticas, y por tanto Fundación de carácer civil, que debe ser clasificada como Fundación benéfico-particular;

des eclesiásticas, y por tanto Fundación de carácer civil, que debe ser clasificada como Fundación benéfico-particular; Considerando que en lo tocante a otros extremos que consulta la Junta de Asistencia Social, no referentes propiamente a la procedencia de la clasificación, pues postula la variación no esencial de los fines, ya que éstos no se modifican, sino tan sólo los medios para conseguirlos, en razón a la cuantía del capital fundacional, así como a las circunstancias de hecho en que se encuentra la localidad en que la Fundación tiene su sede, procede que una vez clasificada, por dicha Junta se insten en forma de este Ministerio cuantas pretensiones estime oportunas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines previstos en el testamento: el testamento;

Considerando que, al no haber nombrado el Fundador las personas que habrían de desempeñar el Patronato de la fundación, procede se ratifique el nombramiento hecho en su día en la Junta de Asistencia Social de Guipúzcoa, la cual como Patrono de la Fundación estará obligada al cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación vigente, rendición de cuentas y demás establecidas en la Instrucción del ramo y disposiciones complementarias, En su virtud, este Ministerio acuerda:

Primero — Que se clasifique la Fundación establecida por don Juan Barandiarán Ceberio, con el nombre de «Casa de Beneficencia y Hospital de Ataun» en la localidad de este nombre, como de beneficencia particular.

Segundo — Que se confirme en el cargo de Patrono de la citada Fundación a la Junta de Asistencia Social de Guidaco.

Tercero.—Que se proceda a la inscripción, a favor de la Fundación, de los bienes inmuebles, debiendo quedar depositados, si ya no lo estuvieran. los bienes muebles en establecimiento destinado al efecto, ejercitándose por parte de la Junta cuantos derechos y acciones sean oportunos en defensa de los intereses de

la Fundación, y

Cuarto.—Que se de traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilma. Sra. Director general de Asistencia Social.

19101

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca el I Curso de Especialización sobre «Administración Local y Administración de Justicia» para Funcionarios de las Corporaciones Locales.

De conformidad con las funciones que el Reglamento del de Conformidad con las funciones que el Regiamento del Instituto de Estudios de Administración Local de 22 de julio de 1967 asigna a la Escuela Nacional de Administración Local, se convoca el I Curso de Especialización sobre «Administración Local y Administración de Justicia» para Funcionarios de las Corporaciones Locales, con sujeción a las siguientes

Bases

Primera.—El curso que se convoca tiene por objeto examinar monográficamente las cuestiones derivadas de las relaciones de la Administración Local con la Administración de Justicia. Segunda.—El curso se realizará en Madrid, en la Escuela Nacional de Administración Local de este Instituto, en el periodo comprendido entre el 12 y el 30 de enero de 1976.

Tercera.—Podrán solicitar tomar parte en el curso los funcionarios de Administración Local que reúnan los siguientes requisitos:

requisitos:

A) Pertenecer a la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local o al subgrupo de Técnicos de Administración Especial de las Corporaciones Locales, que desempeñen funciones de defensa de éstas ante los Tribunales (Letrados consistoriales) o al subgrupo de Técnicos de Administración General que ocupen (en Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en primera o segunda clase o que sea de capital de provincia) puestos de trabajo que supongan Jefatura de Unidad administrativa, con funciones de asesoramiento, dictamen o consulta de nivel superior en materias jurídicas relacionadas con la defensa de las Corporaciones ante los Tribunales.

ante los Tribunales.

B) Estar en situación de servicio activo o de excedencia activa, en el caso previsto en el artículo 359 de la Ley de Régimen

C) Contar, al menos, con dos años de servicios efectivos a las Corporaciones Locales.

Cuarta.-Quienes deseen participar en el curso deberán di-Cuarta.—Quienes deseen participar en el curso deberán dirigir su solicitud (según modelo adjunto) al Director del Instituto de Estudios de Administración Local, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes podrán remitirse directamente a la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7, Madrid-10) o presentarse en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—Siendo treinta el número de participantes en el

de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—Siendo treinta el número de participantes en el curso, si las solicitudes excediesen de tal número se efectuará la selección teniendo en cuenta, fundamentalmente, el mayor tiempo de servicios efectivos prestados a la Administración Local y la naturaleza del puesto desempeñado. Excepcionalmente podrá ser ampliado el número de asistentes, si las circunstancias lo aconsejasen. Los solicitantes deberán alegar en su instancia que reúnen los requisitos exigidos en la base tercera y los años de servicios, debiendo acreditar tales extremos mediante certificación unida a la instancia.

Sexta.—Los aspirantes seleccionados serán notificados personalmente y deberán abonar la cantidad de 1.615 pesetas en concepto de derechos de matrícula y de expedición del certificado.

cado.
Séptima.—La asistencia al curso quedará condicionada a la obtención de la licencia reglamentaria de la respectiva Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Octava.—Una vez finalizado el curso será expedido certificado de asistencia a los participantes que superen las pruebas que, en su caso, se establezcan.

Madrid, 18 de agosto de 1975.—El Director del Instituto, José Antonio García-Trevijano Fos.

MODELO DE INSTANCIA

Póliza del Estado de tres pesetas

Sello de la MUNPAL de tres pesetas

I CURSO DE ESPECIALIZACION SOBRE «ADMINISTRACION LOCAL Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA»

Apellidos y nombre:	Lugar de nacimiento:	Fecha de nacimiento:
1		
D. N. I. número:		Estado civil:
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Domicilio:	•	Títulos académicos:
Calle:		-
Población:	Teléfono:	
		•
Requisito base 3.a:	•	Corporación y puesto de trabajo desempeñado:
Secretario de primera categoría de Administración Local.		
Técnico de Administración Especial (Letrado consistorial).		
Técnico de Administración General.		: .
Tiempo de servicios en la Administración Local:		Años Meses Días
	•	
El abajo firmante solicita ser admitido al I Curso de Especialización sobre «Administración Local y Administración de Justicia».		
En de de de		